

LEY IV - N° 23
(Antes Ley 2746)

ARTÍCULO 1.- Anualmente, el Presidente de la Cámara de Representantes o su reemplazante legal, convocará a sesión especial para el día 10 de diciembre, para tratar los siguientes puntos:

- a) incorporar diputados electos y recibir su juramento, en los años que así correspondiera;
- b) designar a las autoridades de la Cámara de Representantes, por el término de un (1) año conforme al Artículo 99 de la Constitución de la Provincia;
- c) integrar las Comisiones Permanentes de la Cámara de Representantes, en los años que así correspondiera;
- d) designar los miembros de la Comisión Legislativa Permanente, si así correspondiera;
- e) elegir los diputados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento y proceder al sorteo de las Salas Acusadora y Juzgadora, y Comisión Investigadora, en los años de renovación legislativa y cuyas designaciones tendrán vigencia hasta las oportunidades previstas en las Leyes IV – N° 24 (Antes Ley 2818) y IV – N° 7 (Antes Ley 120);
- f) cumplimentar los recaudos del Artículo 108 de la Constitución de la Provincia, en los años que así correspondiera;
- g) fijar los días y horas de las sesiones ordinarias.

El Presidente de la Cámara de Representantes está facultado para convocar a una o más sesiones, que se realizarán en mismo día o al siguiente, para el cumplimiento de los puntos fijados precedentemente.

En los años que no correspondiere la renovación bienal de los miembros del Cuerpo, la presidencia de la Cámara de Representantes podrá convocar a sesión especial, en un día hábil comprendido entre el 5 y el 15 de diciembre.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.